

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200
	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD

CRIA Y TENENCIA DE ANIMALES RESOLUCION N. 0021-2017 C.T.A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION DE TREINTA Y SEIS (36) PROCESOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES AL ASUNTO DE CRIA Y TENENCIA DE ANIMALES, Y ASI MISMO SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS MISMOS”

Bucaramanga, Diciembre Dieciocho (18) de Dos mil diecisiete (2017).

LA INSPECCION EN DESCIONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1774 de 2016, Ley 746 de 2002, Ley 84 de 1989, Decreto 2257 de 1986, la Ley 09 de 1979, la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, actualmente Inspección de Policía Urbana en Descongestión de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud a cargo de la Inspectora de Policía Urbana, Dra. MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ a partir del 29 de Junio de 2017 mediante circular N°0064, atendiendo al Estudio Previo SISA N°579-2017 el cual hace parte integral de la presente providencia, se procede a dar cumplimiento en lo estipulado en el acápite denominado “ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA”, implementando la metodología en el plan de trabajo consagrada en el mismo documento.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada proceso de la siguiente manera:

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

N°	TRÁMITE	RADICADO	FECHA AVOQUE	NOMBRE	DIRECCIÓN	N°FOLIOS	ETAPA PROCESAL	OBSERVACIONES	ACTUACIÓN FINAL	FECHA EN QUE OPERÓ
1	C.T.A	8731-2011	05/08/2011	GRACIELA BERMÚDEZ	CALLE 57A # 43AW - 15 BARRIO ESTOARQUES	20	ETAPA PROBATORIA	SE EMITIÓ RESOLUCIÓN 002 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012 EN DONDE SE SANCIONA AL CONTRAVENT OR; SIN EMBARGO, ESTA NUNCA SE NOTIFICÓ, NO EXISTE DENTRO DEL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATI VO AL CONTRAVENT OR, POR LO TANTO, NO PUEDE HACERSE EFECTIVA LA SANCIÓN Y LA MULTA,	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE OPERA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA (ART.52 LEY 1437 DE 2011) PORQUE HAN PASADO MAS DE 3 AÑOS Y NO HA QUEDADO EJECUTORIADA LA MENTIONADA RESOLUCIÓN; POR LO TANTO, SE DEBE ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCESO.	06/08/2014
2	C.T.A	8748-2011	16/09/2011	GABRIEL EDUARDO GÓMEZ RINCÓN	CARRERA 46 # 54 - 52	57	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	HAN PASADO MAS DE 3 AÑOS Y NO SE HA LOGRADO EVIDENCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL COBRO DE LA MULTA, POR LO TANTO, SE DEBE PROCEDER A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCESO POR PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN (ARTS. 52 Y 91 DE LA LEY 1437 DE 2011).	17/09/2014

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



3	C.T.A	8749-2011	11/02/2011	CARMEN ROSA CHIBATA	CARRERA 27 # 64 - 98	15	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	PRESENTÓ DILIGENCIA DE DESCARGOS DE FECHA 26/06/2012	21/09/2014
4	C.T.A	8732-2011	05/08/2011	ROSALBA PLATA CORONEL	CALLE 18 # 20 - 18	24	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 21/06/2012	06/08/2014
5	C.T.A	8702-2011	11/05/2011	GLADYS CARRENO	CASA 208 BARRIO RINCON DE LA PAZ	16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 02/05/2011	03/05/2014
6	C.T.A	8766-2011	11/01/2011	YULEITH PILA	CARRERA 8VA # 42 - 53	7	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 15/11/2011	04/11/2014
7	C.T.A	8750-2011	20/09/2011	MAURICIO GUALDRON	100 # 23 - 71 EDIFICIO MONTEVE	19	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 20/09/2011	21/09/2014
8	C.T.A	8752-2011	16/09/2011	RENÉ CHAIN Y YOLANDA CAMACHO	CALLE 55 # 01 - 94 CIUDADALE REAL DE MINAS	35	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 16/09/2011, Y ASÍ MISMO OBRA EN EL EXPEDIENTE EDICTO DE FECHA 13/10/2011, PERO NO SE EVIDENCIA LA PUBLICACIÓN DEL MISMO	17/09/2014
9	C.T.A	8761-2011	21/10/2011	AQUILINO DELGADO	CARRERA 2 # 45 - 46	10	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 31/10/2011	22/10/2014
10	C.T.A	8669-2011	18/03/2011	GRACIELA COLUMENARES RAMIREZ	CALLE 47 # 22 - 78	15	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCION DENTRO DEL EXPEDIENTE. ASÍ MISMO NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE APERTURA EL CONCINIEMTO	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE VISITA POR PARTE DE LA SEC. DE SALUD MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATA INCUMPLIMIENTO EN LA CRÍA Y TENENCIA DE ANIMALES A LA SEÑORA GRACIELA Y SE LE ORDENA UNAS EXIGENCIAS	19/03/2014

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



11	C.T.A	8699-2011	29/04/2011	MILCIADE S DIAZ CANO	CASA 194 BARRIO RINCÓN DE LA PAZ	16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 27/04/2011	30/04/2014
12	C.T.A	8674-2011	30/03/2011	ERIKA JANETH REATIGA	BARRIO BONANZA CAMPESTRE, MANZANA 4, LOTE 17	16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	REPOSA EDICTO 0001 DEL 07/06/2011 MEIDANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL AUTO QUE AVOCA EL CONOCIMIENTO, SIN EMBARGO NO ES CONCORDANTE CON LA LEY 1437/2011	01/04/2014
13	C.T.A	8700-2011	02/05/2011	TERESA HERNÁNDEZ	CASA 195 BARRIO RINCÓN DE LA PAZ	16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 29/10/2014	03/05/2014
14	C.T.A	0005-2012	18/09/2012	EMILIO SANCHEZ	CALLE 75 # 10 - 108	12	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 27/02/2015	19/09/2015
15	C.T.A	0001-2012	24/05/2012	LUIS LÍZCANO	CALLE 3 # 26A - 11	9	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 19/12/2014	25/05/2015
16	C.T.A	0004-2012	21/03/2012	RICARDO NIÑO BAUTISTA	CARRERA 9 # 68 -26	58	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0001 DEL 19-04-2012 SE RESOLVIÓ ORDENAR AL SEÑOR RICARDO NIÑO QUE REUBIQUE, Y RETIRE, Y TERMINE LA ACTIVIDAD DE TENENCIA DE CRÍA DE CERDOS EN EL SECTOR URBANO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE IMPONDRÁ MULTA SUCEIVA HASTA LA SUMA DE 10 MIL SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 04/05/2012	22/03/2015
17	C.T.A	0004-2012	17/07/2012	RICARDO N.	CALLE 47 # 4A - 47	8	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 20/11/2012	18/07/2015

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



18	C.T.A	0008-2012	09/11/2012	EMILIA GALEANO GAMBOA	CARRERA 7 # 43 - 73	11	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 09/11/2012	10/11/2015
19	C.T.A	0010-2012	26/11/2012	ANTONIA BERMÚDEZ	CARRERA 2 # 45 - 46	8	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 26/11/2012	27/11/2015
20	C.T.A	0009-2012	23/11/2012	MODESTO O N.	KILÓMETRO 1 VÍA AL MAR 17N - 01	14	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 26/11/2012	24/11/2015
21	C.T.A	0007-2012	25/10/2012	JUAN CELIS	CALLE 26 # 01 - 32	16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	EN EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA AVISO 0013 DE FECHA 12/12/2014 POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, PERO NO SE EVIDENCIA SU DEBIDA PUBLICACIÓN	26/10/2015
22	C.T.A	0012- y 0012- 0012	16/09/2011	MARTHA VARGAS	CALLE 35 # 4A - 20	16	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	RESPUESTA A LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO EL REFUGIO DEL PARQUE DE FECHA 09/05/2017.	17/09/2014
23	C.T.A	0024-2013	17/09/2013	PROPIETARIO AVES DE CORRAL	CALLE 28 - 02 CASA 04 PASEO LA FERIA	10	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 17/09/2013, Y ASÍ MISMO EN EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO POR OLGA FORERO DEL 09/09/2013	18/09/2016
24	C.T.A	0022-2013	15/08/2013	ENRIQUE CORREA ARDILA	CARRERA 4 OCC # 43 - 06	11	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 20/08/2013	16/08/2016
25	C.T.A	0020-2013	24/06/2013	RESIDENTE Y PROPIETARIO LOS LAURELES AVENIDA BUCAROS #		7	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 24/06/2013	25/06/2016

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



33	C.T.A	0011-2013	15/02/2013	OMAIRA GÓMEZ	CALLE 45 # 03 OCC -01 INTERIOR 6	14	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE HECHOS DEL 25/03/2013	16/02/2016
32	C.T.A	0012-2013	24/04/2013	RESIDENTE O PROPIETARIO	CARRERA 25 # 39 - 20	10	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 24/04/2013	25/04/2016
31	C.T.A	0013-2013	21/03/2013	PROPIETARIO AVES DE COMBATE	CARRERA 33W # 66 -02	8	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO DEL 25/02/2013 LA SEC. DE SALUD Y AMBIENTE REMITE DERECHO DE PETICIÓN. ASÍ MISMO, SE EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE QUE EL PRESEUNTO INFRACTOR SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO EL DÍA 05/03/2013	22/03/2016
30	C.T.A	0016-2013	06/06/2013	YURI FONSECA	CARRERA 33W # 63-01	9	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 05/06/2013	07/06/2016
29	C.T.A	2015-2013	09/05/2013	GUILLERMO LEÓN	CALLE 14 # 28 - 96	9	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	PRESENTÓ DILIGENCIA DE DESCARGOS DE FECHA 27/05/2013	10/05/2006
28	C.T.A	0017-2013	24/06/2013	EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA	R LOS LAURELES AVENIDA BUCAROS #	46	ETAPA PROBATORIA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA A LA SEC. DE SALUD DEL 17/02/2014	25/06/2016
27	C.T.A	0018-2013	24/06/2013	RESIDENTE Y PROPIETARIO	R LOS LAURELES AVENIDA BUCAROS #	7	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 24/06/2013	25/06/2016
26	C.T.A	0019-2013	24/06/2013	GESAR AUGUSTO MARÍN	R LOS LAURELES AVENIDA BUCAROS #	7	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA SANCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE	PRESENTÓ DILIGENCIA DE DESCARGOS DE FECHA 13/08/2013	25/06/2016

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



34	C.T.A	0021-2013	11/07/2013	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PARRA	INVASIÓN DETRÁS DEL MURO DEL PARQUE DE LA VIDA	45	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	AVISO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL DEL AUTO DE APERTURA DE FECHA 01/04/2014 (NO CONCORDE CON LA LEY 1437-2011); Y ASÍ MISMO, SE EVIDENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE SOLICITUD DE VISITA SANITARIA A LA SEC. DE SALUD Y AMBIENTE DE FECHA 13/06/2014	12/07/2016
35	C.T.A	0025-2014	17/03/2014	JANETH BELTRÁN PENALOSA	CALLE 46 # 10 OCC - 103	42	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	SOLICITUD A LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE POR CRÍA Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL BARRIO CAMPOHERMOSO DE FECHA 01/06/2017	18/03/2017
36	C.T.A	0026-2014	17/03/2014	STIVEN CARREÑO CARRERA 03 # 11 NC - 32, MANZANA E, ETAPA 5		16	IMPULSAR - APERTURA	NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN DEL AUTO AVOCA CONOCIMIENTO O NI SANCIÓN	CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 01/04/2014	18/03/2017

Que una vez revisado por el funcionario a cargo de los procesos anteriormente descritos, se encontró que no existe en ninguno de los casos la imposición de una sanción debidamente notificada, configurándose así los elementos necesarios para que la Caducidad de la Facultad Sancionatoria, la cual opera en cada una de las investigaciones que se desarrollan en las respectivas fechas descritas, por lo tanto se entrará a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Que teniendo como antecedente más inmediato de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), precedente de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el termino para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: ***“La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del iuspuniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in idem”***.

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como ***“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social “(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.”***

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar: ***“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad***

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCIÓN POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios”.

El Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) –Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colige que la potestad sancionatoria delimitada en el término de los tres años consagrados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, se ejerce adecuadamente con la expedición del acto que concluya la actuación administrativa y su debida notificación, así se apuntó en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, al señalar: ***“La sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C.C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, (...) y su correspondiente notificación (...)”*** En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó: ***“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el***

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.

Considerado lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad, se infiere que en los procesos descritos en el acápite de los antecedentes se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a cada una de las investigaciones que se desarrolla, dado que no existen pronunciamientos sobre ningún impulso procesal ni la imposición de sanciones, ni muchos menos se ha notificado alguna decisión de fondo.

Que así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos en concretos expuestos en el cuadro expuesto en los antecedentes del presente acto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció los hechos (FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA en el cuadro) que dieron origen a las actuaciones correspondientes, que así mismo atendiendo a que en ninguno de los casos el funcionario competente profirió una decisión de fondo con su debida notificación y debida ejecutoria, teniendo como fecha límite para ello en cada uno de los casos la fecha correspondiente (FECHA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD DD-MM-AAA en el cuadro), opera el fenómeno de la caducidad.

Que con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía ésta Autoridad Policiva para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de cada una de las diligencias contenidas en los procesos relacionados en el acápite de los Antecedentes del presente acto, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir, puesto que ya cada uno de ellos tiene fecha anterior en que opero la caducidad en los casos concretos.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta que a pesar de tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, ó no Afecta la EFICACIA u OPONIBILIDAD del presente Acto Administrativo.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCIÓN POLICÍA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *“Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados”* y así mismo *“La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable ...”*

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 en su parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, de conformidad con la Ley en nombre, Los Estudios Previos que dieron origen a este acto y que hacen parte Integral de la presente, y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A GRACIELA BERMÚDEZ ubicado en la dirección CALLE 57A # 43AW - 15 BARRIO ESTOARQUES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo de las diligencias radicadas bajo el número 8731-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 2: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A GABRIEL EDUARDO GÓMEZ RINCÓN ubicado en la dirección CARRERA 46 # 54 - 52, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo de las diligencias radicadas bajo el número 8748-2011 C.T.A.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



ARTÍCULO 3: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A CARMEN ROSA CHIBATÁ ubicado en la dirección CARRERA 27 # 64 - 98, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8749-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 4: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A ROSALBA PLATA CORONEL ubicado en la dirección CALLE 18 # 20 - 18, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8732-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 5: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A GLADYS CARREÑO ubicado en la dirección CASA 208 BARRIO RINCÓN DE LA PAZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8702-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 6: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A YULIETH PILA ubicado en la dirección CARRERA 8VA # 42 - 53, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8766-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 7: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A MAURICIO GUALDRÓN ubicado en la dirección CALLE 100 # 23 - 71 EDIFICIO MONTEVERDE, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8750-2011 C.T.A.

ARTÍCULO 8: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A RENÉ CHAÍN y YOLANDA CAMACHO ubicado en la dirección CALLE 55 # 01 - 94 CIUDADALE REAL DE MINAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 8752-2011 C.T.A.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0019-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 27: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A RESIDENTE Y PROPIETARIO ubicado en la dirección CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES AVENIDA BÚCAROS # 02 - 108 CASA 52, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0018-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 28: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA ubicado en la dirección CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES AVENIDA BÚCAROS # 02 - 108 CASA 13, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0017-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 29: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A GUILLERMO LEÓN ubicado en la dirección CALLE 14 # 28 - 96, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 2015-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 30: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A YURI FONSECA ubicado en la dirección CARRERA 33W # 63 -01, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0016-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 31: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A PROPRIETARIO AVES DE COMBATE ubicado en la dirección CARRERA 33W # 66 -02, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0013-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 32: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A RESIDENTE O PROPIETARIO ubicado en la dirección CARRERA 25 # 39 - 20, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0012-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 33: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A OMAIRA GÓMEZ ubicado en la dirección CALLE 45 # 03 OCC - 01 INTERIOR 6, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0011-2013 C.T.A.

ARTÍCULO 34: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PARRA ubicado en la dirección INVASIÓN DETRÁS DEL MURO DEL PARQUE DE LA VIDA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0021-2013 C.T.A.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0616-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



ARTÍCULO 35: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A JANETH BELTRÁN PEÑALOSA ubicado en la dirección CALLE 46 # 10 OCC - 103, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0025-2014 C.T.A.

ARTÍCULO 36: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a A CRISTIAN STIVEN CARREÑO ORDOÑEZ ubicado en la dirección CARRERA 03 # 11 NC - 32, MANZANA E, ETAPA 5, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0026-2014 C.T.A.

ARTÍCULO 37: NOTIFICAR por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

ARTÍCULO 38: DECLARESE EN FIRME la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

ARTÍCULO 39: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud
Secretaría del Interior

V°B°

Dra. Alba Asucona Navarro Fernández – Secretaria del Interior

PROYECTÓ

Linda Yaneth Celis Arciniegas – Contratista

Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista